

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE DISTRIBUCIÓN.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica el servicio público de distribución de energía eléctrica, es un área estratégica para el Estado. Asimismo, conforme al artículo 4 de la citada Ley, la distribución de energía eléctrica como una obligación de servicio público y universal, deberá prestarse en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Que el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que la Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que en términos de los artículos 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, 10 y 57, cuarto párrafo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y del Capítulo 4 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de distribución de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus funciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que, el servicio de distribución deberá observar una separación vertical con las demás líneas de negocio y una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones.

Que conforme a los numerales 4.1 y 4.2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica se llevará a cabo con al menos una empresa productiva subsidiaria, la cual contará con una Unidad de Negocio para cada una de las dieciséis divisiones de la Comisión Federal de Electricidad encargadas de prestar el servicio público de distribución.

Que en términos del artículo 60 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la creación de las empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General.

Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Sexto transitorio de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, es necesario crear una empresa productiva subsidiaria para prestar el servicio público de distribución.

Que con base en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE DISTRIBUCIÓN**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Distribución tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Distribución tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Distribución.
- III. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Distribución.
- V. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VI. Director General: El Director General de CFE Distribución.
- VII. Distribución: La conducción de energía eléctrica a través de Redes Generales de Distribución.
- VIII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Distribución.
- IX. Ley: La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- X. LIE: Ley de la Industria Eléctrica
- XI. SENER: Secretaría de Energía.
- XII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.
- XIV. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Distribución se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Distribución operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Para un mejor desempeño, CFE Distribución desarrollará sus actividades a través de Unidades de Negocio encargadas de prestar el servicio público de distribución en cada una de las 16 Divisiones de Distribución actuales.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Distribución conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria eléctrica.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Distribución, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;
- II. Operar las Redes Generales de Distribución conforme a las instrucciones del CENACE;
- III. Cumplir con las obligaciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad que emita la CRE;
- IV. Llevar a cabo los proyectos de ampliación y modernización de las Redes Generales de Distribución que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la SENER;
- V. Formar asociaciones o celebrar contratos necesarios para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, conforme a lo dispuesto en la LIE;
- VI. Ejecutar todos los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- VII. Participar en el desarrollo de los programas de ampliación y modernización para las Redes Generales de Distribución;
- VIII. Interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible;
- IX. Celebrar contratos o cualquier acto jurídico para llevar a cabo la interconexión de las Centrales Eléctricas, así como la conexión de los Centros de Carga;
- X. Llevar a cabo la medición de energía eléctrica de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga y compartir los datos de medición con los Suministradores que los representan;
- XI. Celebrar con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de distribución, así como celebrar cualesquier otros convenios que sean necesarios o convenientes con el CENACE, con base en los modelos que, en su caso, emita la CRE;
- XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el principio de máxima publicidad de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XIV. Instalar, conservar y mantener infraestructura, así como a prestar el servicio de distribución en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas en los términos y condiciones que fije la SENER, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico;
- XV. Cobrar las tarifas aplicables de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Llevar a cabo las demás operaciones y el mantenimiento de las Redes Generales de Distribución de conformidad con los artículos 15 y 26 de la LIE;
- XVII. Suspender el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a usuarios finales en los casos que la normatividad aplicable lo contemple;
- XVIII. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XIX.** Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XX.** Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución y, en su caso, realizar dichas actividades en asociación o alianza con terceros, mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la normatividad aplicable;
- XXI.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración de la Comisión;
- XXII.** Desarrollar y ejecutar proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la distribución de energía eléctrica;
- XXIII.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto, y
- XXIV.** Las que establezca el Consejo de Administración o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Distribución para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Distribución se integrará por:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones, los ingresos que obtenga mediante tarifas reguladas que determine la CRE y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Formarán parte de las Redes Generales de Distribución y, por lo tanto, le serán asignadas a CFE Distribución para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, las redes eléctricas a cargo de la Comisión que operen a una tensión inferior a 69 kV, salvo las excepciones previstas en los TESL y, las que aún operando a una tensión igual o mayor a 69 Kv, estén temporalmente a cargo de las divisiones de distribución de la CFE.

CFE Distribución administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Distribución será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Distribución, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra la vacante que se produzca antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Distribución, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 del presente Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de miembros del consejo de administración de las empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión o distribución, quienes podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración o Directores Generales o asesores externos de otras empresas productivas subsidiarias o empresas filiales que realicen actividades de transmisión o distribución, o
- III. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Distribución, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de una mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General de CFE Distribución le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá, al menos, las siguientes facultades indelegables:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Distribución, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Distribución y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Distribución;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Distribución no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Distribución presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Distribución, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Distribución;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Distribución, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Distribución y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Distribución estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes;
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Distribución, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Distribución, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Distribución;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Distribución;
- IV. Conducir la operación de CFE Distribución;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Distribución;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Distribución y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Distribución, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Distribución con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X. Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Distribución;

- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Distribución;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Distribución no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Distribución, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Distribución se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. CFE Distribución tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Tercero. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General de CFE Distribución presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Cuarto. CFE Distribución iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Las Redes Eléctricas que estén temporalmente a cargo de CFE Distribución, en una tensión igual o superior a 69 kV, le será asignada a CFE Transmisión, antes del 31 de diciembre de 2017.

Quinto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Distribución se realizará observando lo establecido en los artículos Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo Primero Transitorios de la Ley.

Sexto. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Distribución. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones de la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la SENER y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Distribución;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Distribución y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Distribución no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración de la Comisión harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la SENER y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en el presente Transitorio, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General en términos de la normativa aplicable.

CFE Distribución será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Séptimo. CFE Distribución, durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor de los TESL, podrá compartir información con CFE Suministrador de Servicios Básicos sin observar las disposiciones 4.1.3(a), 8.5.5(a)(i), 8.5.5(b) de los TESL. Asimismo, durante dicho periodo, las referidas empresas podrán usar los procedimientos para la conexión de usuarios que estuvieron expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE.

Octavo. El Director General deberá presentar a la SENER y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo Transitorio Sexto anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Distribución, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto y Décimo Octavo de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Distribución para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428190)

ACUERDO por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende la actividad de comercialización de la energía eléctrica.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Suministro Eléctrico es un servicio de interés público y una actividad prioritaria para el desarrollo nacional, que se presta bajo un régimen de libre competencia, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Que en términos del artículo 3, fracción XLVI, de la Ley de la Industria Eléctrica, el Suministrador de Servicios Básicos es un Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten.

Que de conformidad con el artículo 3, fracción XLIX, de la Ley de la Industria Eléctrica, el Suministro Básico es el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria, a cualquier persona que lo solicite, que no sea Usuario Calificado.

Que los usuarios cuyo consumo rebase el umbral establecido por la Secretaría de Energía y que se inscriban en el registro correspondiente, se consideran como Usuarios Calificados, quienes podrán contratar Suministro Eléctrico directamente en el Mercado Eléctrico Mayorista o bien a través de un Suministrador de Servicios Calificados.

Que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para prestar el Suministro Básico.

Que el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, dispone que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de cada Central Eléctrica Legada y cada Central Externa Legada, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico.

Que en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades.

Que en la fracción II del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que en tanto no se pueda cumplir con los requisitos para crear una empresa filial, la Comisión puede crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos como una empresa productiva del Estado.

Que en términos de los artículos 8 de la Ley de la Industria Eléctrica y 10 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como del Capítulo 5 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad, realizará la actividad de Suministro Básico de forma separada y de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Industria Eléctrica, para prestar el Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos, se requiere permiso de la CRE en modalidad de Suministrador.

Que en términos del artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, la prestación del servicio de suministro básico corresponde a una actividad de comercialización.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**Título Primero****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Suministrador de Servicios Básicos tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- III. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- V. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VI. Director General: El Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- VIII. Ley: La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- IX. LIE: La Ley de la Industria Eléctrica.
- X. SENER: Secretaría de Energía.
- XI. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración, en términos del artículo 54 de la Ley.
- XIII. Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado.
- XIV. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Suministrador de Servicios Básicos se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Suministrador de Servicios Básicos operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Suministrador de Servicios Básicos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria eléctrica.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Suministrador de Servicios Básicos, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Ofrecer el Suministro Básico a todas las personas que lo soliciten y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en la zona donde opere, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables;
- II. Celebrar contratos de suministro con los Usuarios de Suministro Básico;
- III. Realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista a fin de ofrecer el Suministro Básico;
- IV. Participar en subastas para la adjudicación de Contratos de Cobertura Eléctrica en términos del artículo 53 de la LIE y de las Bases del Mercado Eléctrico;

- V. Celebrar y administrar los contratos que la Secretaría de Energía le designe en términos del artículo Transitorio Décimo Octavo de la LIE;
- VI. Celebrar Contratos Legados para el Suministro Básico en términos de la LIE;
- VII. Proveer el Suministro de Último Recurso cuando no exista un permisionario para proveer dicho suministro en una zona geográfica o para una clase de usuarios en términos del artículo 57 de la LIE;
- VIII. Representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a Generadores Exentos que lo soliciten en términos de la LIE;
- IX. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- X. Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XI. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración de la Comisión;
- XII. Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XIII. Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XIV. Las demás que establezca el Consejo o el Consejo de Administración.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Suministrador de Servicios Básicos para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos se integrará por:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones, los ingresos percibidos por tarifas reguladas que determine la CRE y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Formarán parte de las instalaciones y activos para el Suministro Básico los bienes que requieran para, facturar, dar atención en relación con el Suministro a los Usuarios de Suministro Básico y cobrar el Suministro Eléctrico a los Usuarios de Servicio Básico (y en su caso a los Usuarios Calificados cuando deba prestar el Suministro de Último Recurso) y representar a los Generadores Exentos en el Mercado Eléctrico Mayorista por parte del Suministrador de Servicio Básico.

CFE Suministrador de Servicios Básicos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo
Del Gobierno Corporativo
Capítulo I
Organización

Artículo 7. CFE Suministrador de Servicios Básicos estará a cargo de un Consejo y de un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;
- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Suministrador de Servicios Básicos, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra la vacante que se produzca antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Suministrador de Servicios Básicos, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;

- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos, en cualquier momento, por el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de una mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Suministrador de Servicios Básicos de que se trate y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Suministrador de Servicios Básicos no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Suministrador de Servicios Básicos presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Suministrador de Servicios Básicos, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Suministrador de Servicios Básicos, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Suministrador de Servicios Básicos y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Suministrador de Servicios Básicos estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Suministrador de Servicios Básicos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. Al efecto, el Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Suministrador de Servicios Básicos, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- IV. Conducir la operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Suministrador de Servicios Básicos, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Suministrador de Servicios Básicos con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Suministrador de Servicios Básicos no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Suministrador de Servicios Básicos, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Suministrador de Servicios Básicos se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Suministrador de Servicios Básicos podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Suministrador de Servicios Básicos tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Suministrador de Servicios Básicos iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Suministrador de Servicios Básicos se realizará observando lo establecido en los artículos Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo Primero Transitorios de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Suministrador de Servicios Básicos. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría de Energía y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, conforme a los TESL;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Suministrador de Servicios Básicos y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Suministrador de Servicios Básicos no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración de la Comisión harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría de Energía y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en el presente Transitorio, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General en términos de la normativa aplicable.

CFE Suministrador de Servicios Básicos será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. CFE Suministrador de Servicios Básicos, durante los doce meses posteriores a la entrada en vigor de los TESL, podrá compartir información con CFE Distribución sin observar las disposiciones 4.1.3(a), 8.5.5(a) (i), 8.5.5 (b) de los TESL. Asimismo, durante dicho periodo, las referidas empresas podrán usar los procedimientos para la conexión de usuarios que estuvieron expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE.

Noveno. El Director General deberá presentar a la Secretaría de Energía y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo Transitorio Séptimo anterior.

Décimo. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Suministrador de Servicios Básicos, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo Primero. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428191)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica el servicio público de transmisión de energía eléctrica, es un área estratégica para el Estado. Asimismo, conforme al artículo 4 de la citada Ley, la transmisión de energía eléctrica como una obligación de servicio público y universal, deberá prestarse en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Que el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que la Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, 10 y 57, cuarto párrafo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y del Capítulo 3 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de transmisión de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que el servicio de transmisión deberá observar una separación vertical con las demás líneas de negocio.

Que conforme a los numerales 3.1 y 3.2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica se llevará a cabo con al menos una empresa productiva subsidiaria.

Que en términos del artículo 60 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la creación de las empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General.

Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Sexto transitorio de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, es necesario crear una empresa productiva subsidiaria para prestar el servicio público de transmisión.

Que con base en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE TRANSMISIÓN**Título Primero****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Transmisión, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Transmisión tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Transmisión tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Transmisión.
- III. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Transmisión.
- V. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VI. Director General: El Director General de CFE Transmisión.
- VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Transmisión.
- VIII. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- IX. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- X. SENER: Secretaría de Energía.
- XI. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XII. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.
- XIII. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.
- XIV. Transmisión: El transporte de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión.

Artículo 4. CFE Transmisión se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Transmisión operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Transmisión conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria eléctrica.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Transmisión, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- II. Operar la Red Nacional de Transmisión conforme a las instrucciones del CENACE;

- III. Cumplir con las obligaciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad que emita la CRE;
- IV. Llevar a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la SENER;
- V. Formar asociaciones o celebrar contratos necesarios para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, conforme a lo dispuesto en la LIE;
- VI. Ejecutar todos los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- VII. Participar en el desarrollo de los programas de ampliación y modernización para la Red Nacional de Transmisión;
- VIII. Interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible;
- IX. Celebrar contratos o cualquier acto jurídico para llevar a cabo la interconexión de las Centrales Eléctricas, así como la conexión de los Centros de Carga;
- X. Llevar a cabo la medición de energía eléctrica de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga y compartir los datos de medición con los Suministradores que los representan;
- XI. Celebrar con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión, así como celebrar cualesquier otros convenios que sean necesarios o convenientes con el CENACE, con base en los modelos que, en su caso, emita la CRE;
- XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el principio de máxima publicidad de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- XIV. Cobrar las tarifas aplicables de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Llevar a cabo las demás operaciones y el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión de conformidad con los artículos 15 y 26 de la LIE;
- XVI. Suspender el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica a usuarios finales en los casos que la normatividad aplicable lo contemple;
- XVII. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos; suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XIX. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión y, en su caso, realizar dichas actividades en asociación o alianza con terceros, mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la normatividad aplicable.
- XX. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración de la Comisión;

- XXI.** Desarrollar y ejecutar proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la transmisión de energía eléctrica, incluyendo la prestación de los servicios de comunicaciones al interior de CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, y en su caso, a terceros, así como la renta de fibra oscura a terceros;
- XXII.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto, y
- XXIII.** Las demás que establezcan el Consejo de Administración o su Consejo en términos de la LIE, de la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Transmisión para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Transmisión se integrará por:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Formarán parte de la Red Nacional de Transmisión y, por lo tanto, le serán asignadas a CFE Transmisión para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, las redes eléctricas a cargo de la Comisión que operen a una tensión igual o superior a 69 kV, salvo las excepciones previstas en los TESL.

CFE Transmisión administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Transmisión será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;
- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrá el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal;

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o le sobrevenga algún impedimento, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Transmisión, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Transmisión, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de miembros del consejo de administración de las empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión o distribución, quienes podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración o Directores Generales o asesores externos de otras empresas productivas subsidiarias o empresas filiales que realicen actividades de transmisión o distribución, o
- III. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Transmisión, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de una mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General de CFE Transmisión le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá, al menos, las siguientes facultades indelegables:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Transmisión, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Transmisión y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Transmisión;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Transmisión no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Transmisión presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Transmisión, dictaminados por auditor externo, y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Transmisión;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Transmisión, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Transmisión y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III**Director General**

Artículo 16. La dirección de CFE Transmisión estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes;
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Transmisión, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. Al efecto, el Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Transmisión, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Transmisión;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Transmisión;
- IV. Conducir la operación de CFE Transmisión;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Transmisión;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Transmisión y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Transmisión, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Transmisión con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X. Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Transmisión;
- XI. Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Transmisión;

- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Transmisión no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Transmisión, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Transmisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. CFE Transmisión tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Tercero. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General de CFE Transmisión presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Cuarto. CFE Transmisión iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Las Redes Eléctricas a cargo de la CFE que estén temporalmente a cargo de las de CFE Distribución, en una tensión igual o superior a 69 kV, le serán asignadas a la EPS que haya sido creada por la CFE para prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, antes del 31 de diciembre de 2017.

Quinto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Transmisión se realizará observando lo establecido en los artículos Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo Primero Transitorios de la Ley.

La Comisión y sus empresas tendrán hasta el 30 de junio de 2016 para determinar la redistribución de los activos físicos que conforman la Red Nacional de Transmisión, a efecto de que CFE Transmisión esté en condiciones de tomar el control físico de la totalidad de dicha Red y el CENACE mantenga el control operativo de la misma.

Las Redes Eléctricas que estén temporalmente a cargo de CFE Transmisión, en una tensión inferior a 69 kV, le será asignada a CFE Distribución, antes del 31 de diciembre de 2017.

Sexto. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Transmisión. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones de la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la SENER y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Transmisión;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Transmisión y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Transmisión no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración de la Comisión harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la SENER y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en el presente Transitorio, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General de CFE Transmisión en términos de la normativa aplicable.

CFE Transmisión será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Séptimo. El Director General deberá presentar a la SENER y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo Transitorio Sexto anterior.

Octavo. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Transmisión, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los TESL.

Noveno. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Transmisión para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428201)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación I.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN I.

CONSIDERANDOS

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende, entre otras, la actividad de generación de la energía eléctrica.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, las Centrales Eléctricas Legadas son aquellas centrales eléctricas que, a la entrada en vigor de dicha Ley, no se incluyen en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: i) son propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o ii) cuya construcción y entrega se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa.

Que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con diversas Centrales Eléctricas Legadas y con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para generar energía eléctrica y competir de manera eficiente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que la generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo.

Que con fecha 11 de enero de 2016 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad que establecen en su Capítulo 2, la estricta separación legal que deberán seguir las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad en la actividad de Generación.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como del Capítulo 2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de generación de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en su numeral 2.2.2 establece mecanismos obligatorios de separación legal, operativa y contable, por medio de los cuales se garantiza que las empresas de generación, como empresas independientes, no compartan información entre sí y participen de manera independiente en los mercados.

Que conforme al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad, dentro de su objeto, puede llevar a cabo la actividad de la generación, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

Que en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades.

Que en el Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que en tanto no se pueda cumplir con los requisitos para crear una empresa filial, la Comisión puede crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, se crea CFE Generación I como una empresa productiva del Estado.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN I**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación I, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Generación I tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del Suministro Eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación I tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo, en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Generación I.
- III. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.
- IV. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- V. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación I.
- VI. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VII. Director General: El Director General de CFE Generación I.
- VIII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Generación I.
- IX. Generación: La generación de electricidad en Centrales Eléctricas que requiera u obtenga permiso de la CRE y la representación de dichas Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- X. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- XII. Proveeduría de Insumos Primarios: La provisión y comercialización a terceros de combustibles y servicios de transporte de los mismos, así como la fabricación, instalación, certificación y provisión a terceros de equipos eléctricos.
- XIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
- XIV. SENER: Secretaría de Energía.
- XV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.
- XVII. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Generación I se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Generación I operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Generación I conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Generación I, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Generar energía eléctrica mediante las Centrales Eléctricas que estén bajo su control, aun cuando éstas sean propiedad de terceros;
- II. Realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la LIE, excepto la prestación del Suministro Eléctrico, que tengan relación con la producción de las Centrales Eléctricas que se encuentren bajo su control;
- III. Representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo o aquellas que hayan contratado su representación;
- IV. Celebrar contratos de Participante del Mercado con el CENACE, así como realizar todos los actos jurídicos que se requieran para ese efecto;
- V. Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con otros Participantes del Mercado;
- VI. Realizar las transacciones de compra o de venta estipuladas en el artículo 96 de la LIE, así como las demás transacciones previstas en la normatividad aplicable;
- VII. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, con base en los modelos emitidos por la CRE, operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE, sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas que se encuentren interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII. Contratar a un Generador para que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas que tenga a su cargo; siempre y cuando dicho Generador no represente en el Mercado Eléctrico Mayorista ninguna otra Central Eléctrica a cargo de otra empresa de la Comisión.
- IX. Construir, instalar, mantener, operar o adquirir Centrales Eléctricas y demás instalaciones necesarias. La transferencia de Centrales Eléctricas se realizará conforme a lo dispuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X. Realizar la Proveeduría de Insumos Primarios cuando ésta sea esporádica y con relación a los insumos originalmente destinados a las actividades de Generación a su cargo.
- XI. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades que forman parte de su objeto y las funciones establecidas en este artículo.
- XII. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XIV.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la normatividad aplicable, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración;
- XV.** Obtener toda clase de concesiones, permisos, licencias, registros o autorizaciones gubernamentales para del cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XVII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XVIII.** Las demás que establezca el Consejo de Administración o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Generación I para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Generación I se integrará por:

- I.** Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Las Centrales Eléctricas (fijas y móviles) y demás instalaciones que la Comisión deberá asignar en forma específica a CFE Generación I, así como los contratos que le corresponderá administrar en forma específica y las Centrales Eléctricas que en virtud de esos contratos les corresponderá representar en el Mercado Eléctrico Mayorista, serán definidos por SENER a través de la resolución que para tal efecto emita.

CFE Generación I administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Generación I será dirigida y administrada por un Consejo y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Generación I, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Generación I, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Generación I, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación I, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación I y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación I;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación I no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación I presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación I, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación I;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación I, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación I y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Generación I estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación I, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación I, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación I;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación I;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación I;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación I;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación I y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación I, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Generación I con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;

- IX.** Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación I;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación I;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Generación I no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Generación I, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Generación I se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Generación I podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Generación I tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Generación I iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Generación I se realizará observando lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo de los TESL; los Transitorios Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo primero de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Generación I. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Generación I;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Generación I y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Generación I no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en los presentes Transitorios, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General de CFE Generación I en términos de la normativa aplicable.

CFE Generación I será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. El Director General deberá presentar a la Secretaría y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el Transitorio Séptimo anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Generación I, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Generación I para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428200)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación II.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN II.

CONSIDERANDOS

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende, entre otras, la actividad de generación de la energía eléctrica.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, las Centrales Eléctricas Legadas son aquellas centrales eléctricas que, a la entrada en vigor de dicha Ley, no se incluyen en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: i) son propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o ii) cuya construcción y entrega se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa.

Que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con diversas Centrales Eléctricas Legadas y con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para generar energía eléctrica y competir de manera eficiente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que la generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo.

Que con fecha 11 de enero de 2016 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad que establecen en su Capítulo 2, la estricta separación legal que deberán seguir las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad en la actividad de Generación.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como del Capítulo 2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de generación de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en su numeral 2.2.2 establece mecanismos obligatorios de separación legal, operativa y contable, por medio de los cuales se garantiza que las empresas de generación, como empresas independientes, no compartan información entre sí y participen de manera independiente en los mercados.

Que conforme al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad, dentro de su objeto, puede llevar a cabo la actividad de la generación, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

Que en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades.

Que en el Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que en tanto no se pueda cumplir con los requisitos para crear una empresa filial, la Comisión puede crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, se crea CFE Generación II como una empresa productiva del Estado.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN II**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación II, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Generación II tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del Suministro Eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación II tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo, en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Generación II.
- III. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.
- IV. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- V. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación II.
- VI. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VII. Director General: El Director General de CFE Generación II.
- VIII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Generación II.
- IX. Generación: La generación de electricidad en Centrales Eléctricas que requiera u obtenga permiso de la CRE y la representación de dichas Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- X. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- XII. Proveeduría de Insumos Primarios: La provisión y comercialización a terceros de combustibles y servicios de transporte de los mismos, así como la fabricación, instalación, certificación y provisión a terceros de equipos eléctricos
- XIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
- XIV. SENER: Secretaría de Energía.
- XV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVI. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.
- XVII. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Generación II se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Generación II operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Generación II conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Generación II, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Generar energía eléctrica mediante las Centrales Eléctricas que estén bajo su control, aun cuando éstas sean propiedad de terceros;
- II. Realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la LIE, excepto la prestación del Suministro Eléctrico, que tengan relación con la producción de las Centrales Eléctricas que se encuentren bajo su control;
- III. Representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo o aquellas que hayan contratado su representación;
- IV. Celebrar contratos de Participante del Mercado con el CENACE, así como realizar todos los actos jurídicos que se requieran para ese efecto;
- V. Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con otros Participantes del Mercado;
- VI. Realizar las transacciones de compra o de venta estipuladas en el artículo 96 de la LIE, así como las demás transacciones previstas en la normatividad aplicable;
- VII. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, con base en los modelos emitidos por la CRE, operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE, sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas que se encuentren interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII. Contratar a un Generador para que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas que tenga a su cargo; siempre y cuando dicho Generador no represente en el Mercado Eléctrico Mayorista ninguna otra Central Eléctrica a cargo de otra empresa de la Comisión.
- IX. Construir, instalar, mantener, operar o adquirir Centrales Eléctricas y demás instalaciones necesarias. La transferencia de Centrales Eléctricas se realizará conforme a lo dispuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X. Realizar la Proveeduría de Insumos Primarios cuando ésta sea esporádica y con relación a los insumos originalmente destinados a las actividades de Generación a su cargo.
- XI. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades que forman parte de su objeto y las funciones establecidas en este artículo.
- XII. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XIV.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la normatividad aplicable, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración;
- XV.** Obtener toda clase de concesiones, permisos, licencias, registros o autorizaciones gubernamentales para del cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XVII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XVIII.** Las demás que establezca el Consejo de Administración o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Generación II para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Generación II se integrará por:

- I.** Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Las Centrales Eléctricas (fijas y móviles) y demás instalaciones que la Comisión deberá asignar en forma específica a CFE Generación II, así como los contratos que le corresponderá administrar en forma específica y las Centrales Eléctricas que en virtud de esos contratos les corresponderá representar en el Mercado Eléctrico Mayorista, serán definidos por SENER a través de la resolución que para tal efecto emita.

CFE Generación II administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Generación II será dirigida y administrada por un Consejo y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Generación II, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Generación II, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Generación II, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación II, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación II y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación II;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación II no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación II presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación II, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación II;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación II, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación II y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Generación II estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación II, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación II, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación II;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación II;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación II;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación II;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación II y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación II, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Generación II con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;

- IX.** Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación II;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación II;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Generación II no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Generación II, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Generación II se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Generación II podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Generación II tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Generación II iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Generación II se realizará observando lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo de los TESL; los Transitorios Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo primero de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Generación II. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Generación II;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Generación II y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Generación II no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en los presentes Transitorios, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General de CFE Generación II en términos de la normativa aplicable.

CFE Generación II será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. El Director General deberá presentar a la Secretaría y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el Transitorio Séptimo anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Generación II, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Generación II para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428198)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN III.

CONSIDERANDOS

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende, entre otras, la actividad de generación de la energía eléctrica.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, las Centrales Eléctricas Legadas son aquellas centrales eléctricas que, a la entrada en vigor de dicha Ley, no se incluyen en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: i) son propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o ii) cuya construcción y entrega se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa.

Que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con diversas Centrales Eléctricas Legadas y con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para generar energía eléctrica y competir de manera eficiente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que la generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo.

Que con fecha 11 de enero de 2016 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad que establecen en su Capítulo 2, la estricta separación legal que deberán seguir las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad en la actividad de Generación.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como del Capítulo 2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de generación de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en su numeral 2.2.2 establece mecanismos obligatorios de separación legal, operativa y contable, por medio de los cuales se garantiza que las empresas de generación, como empresas independientes, no compartan información entre sí y participen de manera independiente en los mercados.

Que conforme al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad, dentro de su objeto, puede llevar a cabo la actividad de la generación, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

Que en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades.

Que en el Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que en tanto no se pueda cumplir con los requisitos para crear una empresa filial, la Comisión puede crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, se crea CFE Generación III como una empresa productiva del Estado.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN III**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación III, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Generación III tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del Suministro Eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación III tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo, en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Generación III.
- III. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.
- IV. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- V. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación III.
- VI. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VII. Director General: El Director General de CFE Generación III.
- VIII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Generación III.
- IX. Generación: La generación de electricidad en Centrales Eléctricas que requiera u obtenga permiso de la CRE y la representación de dichas Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- X. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- XII. Proveeduría de Insumos Primarios: La provisión y comercialización a terceros de combustibles y servicios de transporte de los mismos, así como la fabricación, instalación, certificación y provisión a terceros de equipos eléctricos
- XIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
- XIV. SENER: Secretaría de Energía.
- XV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.

XVII. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Generación III se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Generación III operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Generación III conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Generación III, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I.** Generar energía eléctrica mediante las Centrales Eléctricas que estén bajo su control, aun cuando éstas sean propiedad de terceros;
- II.** Realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la LIE, excepto la prestación del Suministro Eléctrico, que tengan relación con la producción de las Centrales Eléctricas que se encuentren bajo su control;
- III.** Representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo o aquellas que hayan contratado su representación;
- IV.** Celebrar contratos de Participante del Mercado con el CENACE, así como realizar todos los actos jurídicos que se requieran para ese efecto;
- V.** Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con otros Participantes del Mercado;
- VI.** Realizar las transacciones de compra o de venta estipuladas en el artículo 96 de la LIE, así como las demás transacciones previstas en la normatividad aplicable;
- VII.** Celebrar los contratos de interconexión respectivos, con base en los modelos emitidos por la CRE, operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE, sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas que se encuentren interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII.** Contratar a un Generador para que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas que tenga a su cargo; siempre y cuando dicho Generador no represente en el Mercado Eléctrico Mayorista ninguna otra Central Eléctrica a cargo de otra empresa de la Comisión.
- IX.** Construir, instalar, mantener, operar o adquirir Centrales Eléctricas y demás instalaciones necesarias. La transferencia de Centrales Eléctricas se realizará conforme a lo dispuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X.** Realizar la Proveeduría de Insumos Primarios cuando ésta sea esporádica y con relación a los insumos originalmente destinados a las actividades de Generación a su cargo.
- XI.** Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades que forman parte de su objeto y las funciones establecidas en este artículo.
- XII.** Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XIV.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la normatividad aplicable, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración;
- XV.** Obtener toda clase de concesiones, permisos, licencias, registros o autorizaciones gubernamentales para del cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XVII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XVIII.** Las demás que establezca el Consejo de Administración o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Generación III para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Generación III se integrará por:

- I.** Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Las Centrales Eléctricas (fijas y móviles) y demás instalaciones que la Comisión deberá asignar en forma específica a CFE Generación III, así como los contratos que le corresponderá administrar en forma específica y las Centrales Eléctricas que en virtud de esos contratos les corresponderá representar en el Mercado Eléctrico Mayorista, serán definidos por SENER a través de la resolución que para tal efecto emita.

CFE Generación III administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Generación III será dirigida y administrada por un Consejo y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Generación III, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Generación III, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Generación III, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación III, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación III y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación III;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación III no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación III presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación III, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación III;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación III, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación III y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Generación III estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación III, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación III, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación III;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación III;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación III;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación III;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación III y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación III, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Generación III con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación III;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación III;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Generación III no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Generación III, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Generación III se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Generación III podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Generación III tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Generación III iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Generación III se realizará observando lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo de los TESL; los Transitorios Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo primero de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Generación III. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Generación III;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Generación III y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Generación III no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en los presentes Transitorios, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General de CFE Generación III en términos de la normativa aplicable.

CFE Generación III será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. El Director General deberá presentar a la Secretaría y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el Transitorio Séptimo anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Generación III, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Generación III para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428196)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación IV.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN IV.

CONSIDERANDOS

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende, entre otras, la actividad de generación de la energía eléctrica.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, las Centrales Eléctricas Legadas son aquellas centrales eléctricas que, a la entrada en vigor de dicha Ley, no se incluyen en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: i) son propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o ii) cuya construcción y entrega se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa.

Que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con diversas Centrales Eléctricas Legadas y con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para generar energía eléctrica y competir de manera eficiente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que la generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo.

Que con fecha 11 de enero de 2016 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad que establecen en su Capítulo 2, la estricta separación legal que deberán seguir las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad en la actividad de Generación.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como del Capítulo 2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de generación de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en su numeral 2.2.2 establece mecanismos obligatorios de separación legal, operativa y contable, por medio de los cuales se garantiza que las empresas de generación, como empresas independientes, no compartan información entre sí y participen de manera independiente en los mercados.

Que conforme al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad, dentro de su objeto, puede llevar a cabo la actividad de la generación, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

Que en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades.

Que en el Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que en tanto no se pueda cumplir con los requisitos para crear una empresa filial, la Comisión puede crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, se crea CFE Generación IV como una empresa productiva del Estado.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN IV**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación IV, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Generación IV tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del Suministro Eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación IV tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo, en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Generación IV.
- III. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.
- IV. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- V. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación IV.
- VI. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VII. Director General: El Director General de CFE Generación IV.
- VIII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Generación IV.
- IX. Generación: La generación de electricidad en Centrales Eléctricas que requiera u obtenga permiso de la CRE y la representación de dichas Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- X. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- XII. Proveeduría de Insumos Primarios: La provisión y comercialización a terceros de combustibles y servicios de transporte de los mismos, así como la fabricación, instalación, certificación y provisión a terceros de equipos eléctricos
- XIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
- XIV. SENER: Secretaría de Energía.
- XV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.

XVII. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Generación IV se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Generación IV operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Generación IV conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Generación IV, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Generar energía eléctrica mediante las Centrales Eléctricas que estén bajo su control, aun cuando éstas sean propiedad de terceros;
- II. Realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la LIE, excepto la prestación del Suministro Eléctrico, que tengan relación con la producción de las Centrales Eléctricas que se encuentren bajo su control;
- III. Representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo o aquellas que hayan contratado su representación;
- IV. Celebrar contratos de Participante del Mercado con el CENACE, así como realizar todos los actos jurídicos que se requieran para ese efecto;
- V. Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con otros Participantes del Mercado;
- VI. Realizar las transacciones de compra o de venta estipuladas en el artículo 96 de la LIE, así como las demás transacciones previstas en la normatividad aplicable;
- VII. Celebrar los contratos de interconexión respectivos, con base en los modelos emitidos por la CRE, operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE, sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas que se encuentren interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII. Contratar a un Generador para que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas que tenga a su cargo; siempre y cuando dicho Generador no represente en el Mercado Eléctrico Mayorista ninguna otra Central Eléctrica a cargo de otra empresa de la Comisión;
- IX. Construir, instalar, mantener, operar o adquirir Centrales Eléctricas y demás instalaciones necesarias. La transferencia de Centrales Eléctricas se realizará conforme a lo dispuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica;
- X. Realizar la Proveeduría de Insumos Primarios cuando ésta sea esporádica y con relación a los insumos originalmente destinados a las actividades de Generación a su cargo;
- XI. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades que forman parte de su objeto y las funciones establecidas en este artículo;
- XII. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XIV.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la normatividad aplicable, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración;
- XV.** Obtener toda clase de concesiones, permisos, licencias, registros o autorizaciones gubernamentales para del cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XVII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XVIII.** Las demás que establezca el Consejo de Administración o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Generación IV para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Generación IV se integrará por:

- I.** Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Las Centrales Eléctricas (fijas y móviles) y demás instalaciones que la Comisión deberá asignar en forma específica a CFE Generación IV, así como los contratos que le corresponderá administrar en forma específica y las Centrales Eléctricas que en virtud de esos contratos les corresponderá representar en el Mercado Eléctrico Mayorista, serán definidos por SENER a través de la resolución que para tal efecto emita.

CFE Generación IV administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Generación IV será dirigida y administrada por un Consejo y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Generación IV, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Generación IV, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Generación IV, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación IV, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación IV y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación IV;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación IV no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación IV presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación IV, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación IV;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación IV, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación IV y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Generación IV estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación IV, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación IV, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación IV;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación IV;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación IV;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación IV;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación IV y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación IV, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Generación IV con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;

- IX.** Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación IV;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación IV;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Generación IV no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Generación IV, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Generación IV se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Generación IV podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Generación IV tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Generación IV iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Generación IV se realizará observando lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo de los TESL; los Transitorios Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo primero de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Generación IV. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Generación IV;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Generación IV y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Generación IV no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en los presentes Transitorios, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General de CFE Generación IV en términos de la normativa aplicable.

CFE Generación IV será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. El Director General deberá presentar a la Secretaría y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el Transitorio Séptimo anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Generación IV, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Generación IV para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428195)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Generación V.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE GENERACIÓN V.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende la actividad de generación.

Que en términos del artículo Décimo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicios Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Que el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica establece que los contratos celebrados entre CFE y terceros, vigentes o con pasivos contingentes a la separación de la CFE, se transferirán a empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en los términos que defina la Secretaría de Energía.

Que el artículo Décimo Octavo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica dispone que los contratos de producción independiente de energía que amparan Centrales Externas Legadas y sus garantías, celebrados con la Comisión Federal de Electricidad, se mantendrán vigentes y que dichas Centrales Externas Legadas serán representadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por las unidades de la Comisión Federal de Electricidad que la Secretaría de Energía designe por las capacidades contratadas, las cuales serán titulares de la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las referidas Centrales Eléctricas, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas.

Que con fecha 11 de enero de 2016 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad que establecen en su Capítulo 2, la estricta separación legal que deberán seguir las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad en la actividad de Generación.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como del Capítulo 2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de generación de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en su numeral 2.3.1, inciso a), establece que una empresa productiva subsidiaria se encargará exclusivamente de realizar las actividades de Generación que amparan los contratos de producción independiente de energía suscritos por la Comisión Federal de Electricidad, a través de las Centrales Externas Legadas, así como los demás contratos de esa naturaleza que deba suscribir la Comisión conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica y para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a dichas Centrales Eléctricas.

Que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad propuso al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad la creación de CFE Generación V, como empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE GENERACIÓN V**Título Primero****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea CFE Generación V, como una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Generación V tiene por objeto realizar las actividades de generación que amparan los contratos de producción independiente de energía suscritos por la Comisión Federal de Electricidad, a través de las Centrales Externas Legadas, así como los demás contratos de esa naturaleza que deba suscribir la Comisión, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica y para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las referidas Centrales Externas Legadas. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación V tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la LIE:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Generación V.
- III. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados mediante el uso de cualquier tecnología.
- IV. Central Externa Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la LIE, se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente.
- V. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- VI. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación V.
- VII. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VIII. Director General: El Director General de CFE Generación V.
- IX. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Generación V.
- X. Ley: La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- XII. Proveeduría de Insumos Primarios: La provisión y comercialización a terceros de combustibles y servicios de transporte de los mismos, así como la fabricación, instalación, certificación y provisión a terceros de equipos eléctricos.
- XIII. SENER: Secretaría de Energía.
- XIV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XV. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.
- XVI. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Generación V se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la Ley de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Generación V operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Generación V conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Generación V, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I. Recibir la energía eléctrica y Productos Asociados que produzcan las Centrales Externas Legadas de que se trate, en los términos de los contratos respectivos, hasta por las capacidades contratadas;
- II. Administrar, en nombre de la Comisión, los contratos de producción independiente de energía, con excepción de las cláusulas cuya administración corresponde al CENACE, en los términos que defina la SENER;
- III. Representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Externas Legadas consideradas en los referidos contratos de producción independiente de energía o aquellas Centrales Eléctricas que hayan contratado su representación;
- IV. Realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la LIE, excepto la prestación del Suministro Eléctrico, respecto a la generación de las Centrales Externas Legadas que represente o aquellas Centrales Eléctricas que hayan contratado su representación;
- V. Coordinarse con el CENACE a fin de que las actividades que competía realizar a éste en relación con los contratos de producción independiente antes de su separación de la Comisión, continúen siendo realizadas por el CENACE en los términos que defina la SENER, así como para que los acuerdos operativos que se hayan suscrito con el CENACE antes de la separación de la Comisión continúen vigentes y sean implementados por el CENACE según corresponda;
- VI. Celebrar con el CENACE los contratos y convenios necesarios para poder llevar a cabo su operación, incluyendo, el contrato de Participante del Mercado;
- VII. Presentar ofertas al Mercado de Energía de Corto Plazo, Mercado para el Balance de Potencia, Mercado de Certificados de Energías Limpias y en las Subastas respecto de las Centrales Externas Legadas que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista en términos de las Bases del Mercado Eléctrico;
- VIII. Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con otros Participantes del Mercado;
- IX. Realizar las transacciones de compra o de venta estipuladas en el artículo 96 de la LIE, así como las demás transacciones previstas en la normatividad aplicable;
- X. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el principio de máxima publicidad de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Adquirir, operar y mantener Centrales Externas Legadas y demás instalaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento, en su caso, a lo estipulado en los contratos o convenios modificatorios respectivos;
- XII. Realizar la Proveeduría de Insumos Primarios cuando ésta sea esporádica y con relación a los insumos originalmente destinados a las actividades de Generación a su cargo;
- XIII. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades que forman parte de su objeto y las funciones establecidas en este artículo;
- XIV. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;

- XVI.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración de la Comisión;
- XVII.** Obtener toda clase de concesiones, permisos, licencias, registros o autorizaciones gubernamentales para del cumplimiento de su objeto;
- XVIII.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XIX.** Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XX.** Las demás que establezca el Consejo de Administración de la Comisión o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Generación V para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Generación V se integrará por:

- I.** Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.
- III.** Los derechos por la administración de los contratos correspondientes a las 29 Centrales propiedad de Productores Externos de Energía, con una capacidad instalada de 12,952 MW.

CFE Generación V administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Generación V estará a cargo de un Consejo y de un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;
- II.** Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III.** Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;

- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerán sus funciones de tiempo parcial, no tendrá el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o le sobrevenga algún impedimento, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Generación V, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra la vacante que se produzca antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Generación V, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Generador VI, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de una mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VI. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá, al menos, las siguientes facultades indelegables:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación V, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación V y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación V;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación V no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación V presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación V, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación V;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación V, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación V y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Generación V estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación V, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación V, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación V;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación V;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación V;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación V;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación V y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación V, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Generación V con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;

- IX.** Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación V;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación V;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Generación V no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Generación V, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Generación V se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Generación V podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Generación V tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Generación V iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Generación V se realizará observando lo establecido en los Transitorios Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo primero de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Generación V. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría de Energía y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Generación V;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia y presentar la solicitud de autorización correspondiente a la Secretaría de Energía en términos del artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley y el Décimo de los TESL;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Generación V y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Generación V no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría de Energía y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en el presente Transitorio, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General en términos de la normativa aplicable.

CFE Generación V será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. El Director General deberá presentar a la Secretaría de Energía y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo Transitorio Quinto anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Generación V, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Generación V para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428193)

ACUERDO de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación VI.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN VI.

CONSIDERANDOS

Que conforme al artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la industria eléctrica comprende, entre otras, la actividad de generación de la energía eléctrica.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

Que en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, las Centrales Eléctricas Legadas son aquellas centrales eléctricas que, a la entrada en vigor de dicha Ley, no se incluyen en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y: i) son propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación, o ii) cuya construcción y entrega se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación en modalidad de inversión directa.

Que la Comisión Federal de Electricidad cuenta con diversas Centrales Eléctricas Legadas y con la infraestructura, capacidad y experiencia necesarias para generar energía eléctrica y competir de manera eficiente en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el artículo transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la Comisión Federal de Electricidad llevará a cabo la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, en el entendido de que la generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo.

Que con fecha 11 de enero de 2016 la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad que establecen en su Capítulo 2, la estricta separación legal que deberán seguir las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad en la actividad de Generación.

Que en términos del artículo 8 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como del Capítulo 2 de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad realizará la actividad de generación de energía eléctrica de manera estrictamente independiente de las demás actividades que conforman la industria eléctrica.

Que los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad en su numeral 2.2.2 establece mecanismos obligatorios de separación legal, operativa y contable, por medio de los cuales se garantiza que las empresas de generación, como empresas independientes, no compartan información entre sí y participen de manera independiente en los mercados.

Que conforme al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad, dentro de su objeto, puede llevar a cabo la actividad de la generación, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

Que en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para la realización de sus actividades.

Que en el Décimo Quinto Transitorio, fracción II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se establece que en tanto no se pueda cumplir con los requisitos para crear una empresa filial, la Comisión puede crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, se crea CFE Generación VI como una empresa productiva del Estado.

Que con base en los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 60 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se emite el siguiente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE GENERACIÓN VI**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación VI, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Generación VI tiene por objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica, excepto la prestación del Suministro Eléctrico. Asimismo, podrá representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo, incluyendo aquellas que sean propiedad de terceros. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación VI tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3. Salvo por lo dispuesto en este artículo, los términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo, en singular o plural, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión.
- II. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea CFE Generación VI.
- III. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados.
- IV. Comisión: La Comisión Federal de Electricidad.
- V. Consejo: El Consejo de Administración de CFE Generación VI.
- VI. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión.
- VII. Director General: El Director General de CFE Generación VI.
- VIII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de CFE Generación VI.
- IX. Generación: La generación de electricidad en Centrales Eléctricas que requiera u obtenga permiso de la CRE y la representación de dichas Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- X. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica.
- XII. Proveeduría de Insumos Primarios: La provisión y comercialización a terceros de combustibles y servicios de transporte de los mismos, así como la fabricación, instalación, certificación y provisión a terceros de equipos eléctricos
- XIII. SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
- XIV. SENER: Secretaría de Energía.
- XV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley.

XVII. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 4. CFE Generación VI se sujetará a lo dispuesto en la LIE, el Reglamento de la LIE, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Acuerdo, los TESL y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

CFE Generación VI operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Generación VI conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley y este Acuerdo, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, CFE Generación VI, además de las funciones previstas en los ordenamientos a que se refiere el artículo 4 anterior, tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

- I.** Generar energía eléctrica mediante las Centrales Eléctricas que estén bajo su control, aun cuando éstas sean propiedad de terceros;
- II.** Realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 de la LIE, excepto la prestación del Suministro Eléctrico, que tengan relación con la producción de las Centrales Eléctricas que se encuentren bajo su control;
- III.** Representar total o parcialmente a las Centrales Eléctricas en el Mercado Eléctrico Mayorista que tenga a su cargo o aquellas que hayan contratado su representación;
- IV.** Celebrar contratos de Participante del Mercado con el CENACE, así como realizar todos los actos jurídicos que se requieran para ese efecto;
- V.** Celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con otros Participantes del Mercado;
- VI.** Realizar las transacciones de compra o de venta estipuladas en el artículo 96 de la LIE, así como las demás transacciones previstas en la normatividad aplicable;
- VII.** Celebrar los contratos de interconexión respectivos, con base en los modelos emitidos por la CRE, operar sus Centrales Eléctricas cumpliendo las instrucciones del CENACE, sujetar el mantenimiento de sus Centrales Eléctricas a la coordinación y a las instrucciones del CENACE, y notificar al CENACE los retiros programados de sus Centrales Eléctricas que se encuentren interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional;
- VIII.** Contratar a un Generador para que represente en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas que tenga a su cargo; siempre y cuando dicho Generador no represente en el Mercado Eléctrico Mayorista ninguna otra Central Eléctrica a cargo de otra empresa de la Comisión.
- IX.** Construir, instalar, mantener, operar o adquirir Centrales Eléctricas y demás instalaciones necesarias. La transferencia de Centrales Eléctricas se realizará conforme a lo dispuesto por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X.** Realizar la Proveeduría de Insumos Primarios cuando ésta sea esporádica y con relación a los insumos originalmente destinados a las actividades de Generación a su cargo.
- XI.** Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades que forman parte de su objeto y las funciones establecidas en este artículo.
- XII.** Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XIV.** Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la normatividad aplicable, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración;
- XV.** Obtener toda clase de concesiones, permisos, licencias, registros o autorizaciones gubernamentales para del cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto;
- XVII.** Realizar los actos jurídicos necesarios para transformarse o escindirse, conforme a la normatividad aplicable, y
- XVIII.** Las demás que establezca el Consejo de Administración o su Consejo.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Generación VI para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Generación VI se integrará por:

- I.** Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Las Centrales Eléctricas (fijas y móviles) y demás instalaciones que la Comisión deberá asignar en forma específica a CFE Generación VI, así como los contratos que le corresponderá administrar en forma específica y las Centrales Eléctricas que en virtud de esos contratos les corresponderá representar en el Mercado Eléctrico Mayorista, serán definidos por SENER a través de la resolución que para tal efecto emita.

CFE Generación VI administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables, atendiendo a lo establecido en el régimen especial previsto en la Ley.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Generación VI será dirigida y administrada por un Consejo y un Director General.

Capítulo II

Consejo

Sección Primera

Integración y Funcionamiento

Artículo 8. El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I.** El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;

- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración, y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente del Consejo.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de Generación o Suministro Básico.

Artículo 9. Los consejeros estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Los consejeros deberán ser designados en razón de su preparación, experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley, tomando en consideración la ausencia de conflicto de intereses;
- II. El consejero independiente deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley, ejercerá sus funciones de tiempo parcial, no tendrán el carácter de servidor público y no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el Gobierno Federal.

El consejero independiente que durante su encargo deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo, para que éste resuelva lo conducente;
- III. Los servidores públicos que, en su caso, sean miembros del Consejo, actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de CFE Generación VI, separando en todo momento los intereses de la Comisión o Secretaría de Estado a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación;
- IV. El consejero independiente permanecerá en su cargo por tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- V. El consejero independiente que cubra las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durará sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrado nuevamente para un periodo adicional;
- VI. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con CFE Generación VI, la Comisión o el Gobierno Federal. El consejero independiente recibirá la remuneración que al efecto determine el Consejo de Administración, a propuesta del Director General de la Comisión;
- VII. Los servidores públicos que sean designados como consejeros en términos de las fracciones I, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo, no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros;
- VIII. Los consejeros y los invitados del Consejo están obligados a guardar la confidencialidad en términos del artículo 27 de la Ley, y
- IX. Las demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 10. Los miembros del Consejo no podrán ser miembros del Consejo de Administración, consejeros de los Comités del Consejo de Administración, Directores Generales, empleados o asesores externos de otra empresa productiva subsidiaria o empresa filial que realicen Actividades Independientes, con excepción del Director General de la Comisión, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo autorice expresamente la SENER, o
- II. Cuando se trate de empresas filiales que dependan corporativamente de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, en cuyos consejos participen como consejeros.

Artículo 11. El Consejo, a propuesta de su Presidente, designará al Secretario del mismo.

Artículo 12. El consejero independiente podrá ser removido de su cargo por cualquiera de las siguientes razones:

- I. Incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece este instrumento;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley de la CFE señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y
- VI. Faltar consecutivamente a dos sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Los consejeros a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 8 de este Acuerdo podrán ser removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración, en cualquier momento, a propuesta del Director General de la Comisión, la SENER o la SHCP, respectivamente.

Artículo 13. El Consejo, con el voto de una mayoría calificada de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

- I. El Consejo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a solicitud del Presidente;
- II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de CFE Generación VI, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;
- III. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de consejeros, en el entendido de que siempre deberá asistir el consejero independiente;
- IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;
- V. El Consejo deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

- VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria. El Presidente del Consejo resolverá sobre las solicitudes que el Director General le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;
- VIII. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, al especialista que sea necesario para apoyar en el análisis de los temas que se sometan a su consideración;
- IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;
- X. Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual, y
- XI. Las demás que emita el propio Consejo.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación VI, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación VI y concederles licencias;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación VI;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación VI no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación VI presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación VI, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación VI;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación VI, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación VI y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley, y
- XIV. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera, con ese carácter, el Consejo de Administración.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 15. Los consejeros estarán sujetos al régimen de responsabilidad a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Generación VI estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No podrá ser miembro del consejo de administración, consejero de los comités del consejo de administración, ni director general de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes, y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación VI, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación VI, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación VI;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación VI;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación VI;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación VI;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación VI y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación VI, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el plan de negocios de CFE Generación VI con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

- X.** Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación VI;
- XI.** Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación VI;
- XII.** Vigilar y asegurar que CFE Generación VI no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII.** Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV.** Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV.** Las funciones y facultades que establezca la Secretaría en términos de la Ley, y
- XVI.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto Orgánico, este Acuerdo y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Título Tercero

Vigilancia y Auditoría

Artículo 18. Los órganos de vigilancia y auditoría de CFE Generación VI, señalados en el artículo 62 de la Ley, serán establecidos por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Título Cuarto

Responsabilidades, Transparencia y Fiscalización

Artículo 19. CFE Generación VI se sujetará a lo dispuesto en la Ley y a las demás leyes aplicables en materia de responsabilidades, transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley, CFE Generación VI podrá transformarse en una empresa filial o escindirse en varias empresas filiales, aplicando supletoriamente el Derecho Mercantil y Civil.

Tercero. CFE Generación VI tendrá hasta el 30 de junio de 2016 para instalar formalmente su Consejo. Igualmente, dentro del mismo plazo, deberá ser designado su Director General. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la Ley, para la adecuada integración del Consejo, por única ocasión, en la designación de su consejero a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente Acuerdo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley.

Cuarto. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, el Director General presentará para aprobación del Consejo, el Estatuto Orgánico.

Quinto. CFE Generación VI iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto, a más tardar, el 28 de junio de 2016, salvo que la SENER determine una fecha distinta.

Sexto. La transmisión de los bienes de la Comisión a CFE Generación VI se realizará observando lo establecido en el Transitorio Décimo Segundo de los TESL; los Transitorios Cuarto, segundo párrafo; Noveno y, en su caso, Décimo primero de la Ley.

Séptimo. El Director General deberá procurar, dentro del ámbito de sus facultades, la eficiencia, eficacia y transparencia del procedimiento de transferencia de activos de la Comisión a CFE Generación VI. Para efecto de lo anterior, el Director General deberá realizar, en cumplimiento de las disposiciones que la SENER y la CRE establezcan en términos de la LIE las siguientes acciones:

- I. Notificar a la Secretaría y a la Comisión el cronograma y listado de acciones referentes a la transferencia de los recursos necesarios para la operación de CFE Generación VI;
- II. Elaborar, en colaboración con la Comisión, un inventario de los bienes, derechos y obligaciones que serán objeto de transferencia;
- III. Requerir a la Comisión el inventario de las obligaciones que, en su caso, sean transmitidas a CFE Generación VI y que deriven de los asuntos y controversias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren en trámite, incluyendo aquellas que provengan de juicios en materia mercantil, civil y laboral;
- IV. Realizar las gestiones para celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico necesario para adquirir los bienes y derechos previstos en el inventario a que se refiere la fracción II del presente transitorio; en el entendido que, en términos del Cuarto Transitorio de la Ley, durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, la transmisión de bienes, derechos y obligaciones a CFE Generación VI no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
- V. Presentar trimestralmente un informe ejecutivo a la Secretaría y al Director General de la Comisión, sobre el avance y estado que guarde el procedimiento de transferencia descrito en los presentes Transitorios, y
- VI. Elaborar un libro blanco del procedimiento de transferencia en términos de las disposiciones aplicables, el cual será conservado por el Director General de CFE Generación VI en términos de la normativa aplicable.

CFE Generación VI será garante incondicional de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión, vigentes a la presente fecha y futuros. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser necesario, se deberán realizar los actos necesarios y suscribir los documentos correspondientes para formalizar dicha garantía incondicional.

Octavo. El Director General deberá presentar a la Secretaría y al Director General de la Comisión, un informe final pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo de conformidad con el Transitorio Séptimo anterior.

Noveno. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Generación VI, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo y Décimo Cuarto de los TESL.

Décimo. En tanto se integra el Consejo y se designa al Director General, el Abogado General de la Comisión será el representante legal de CFE Generación VI para que realice todos los actos jurídicos y trámites administrativos necesarios para consolidar la creación de la empresa y defender sus intereses. Para tal efecto, contará con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales que le permitan delegar dichas facultades de representación a favor de terceros.

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 428192)